



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",¹ la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias, al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia política-electoral", el cual estableció en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas.

Por su parte, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁴ que en los artículos 98, párrafo 1 y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; como también

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General.

1



tiene la función de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁵ en materia política-electoral", que en el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. Además, el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁶ El artículo 8, fracción V señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".⁷ En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito.

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, y se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario emitiera, en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DALJ/4030/16/LVIII, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, a través del cual estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués.

⁵ En adelante Constitución Estatal.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento.



VIII. Firma de convenio. El veinticuatro de junio de este año, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuven a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el Estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

IX. Resolución. El veintisiete de junio del presente año, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X. Oficio de solicitud al Instituto Nacional Electoral. El treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio SE/1051/16, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el dato estadístico del último corte generado en el año dos mil quince de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de El Marqués, Querétaro; a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo relativo al tope de gastos de campaña de difusión del proceso de plebiscito, en cumplimiento a la instrucción realizada por el Consejo General del Instituto,⁸ en el resolutivo quinto de la resolución de veintisiete de junio de este año.

XI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El once de julio del año en curso, por oficio SE/1086/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente Consejo General, el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria a sesión. El once de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/321/16, a través del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración del Consejo General del Instituto la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y en su caso, aprobar lo relativo al proyecto para la realización del proceso de plebiscito, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 55, 56, fracciones I, IV y

⁸ En adelante Consejo General.



VII, 60, 65, fracciones V, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V segundo párrafo de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 13 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el proyecto para la realización del proceso de plebiscito, en el municipio de El Marqués, Querétaro.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.

3. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.



6. El artículo 60 del ordenamiento citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. En términos de los artículos 38 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, así como el competente para preparar el proyecto para la realización de los citados procesos, en el que puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo instalación de centros de votación; también prevé que dicha instrumentación puede ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

8. Ahora bien, el veintisiete de junio de este año mediante resolución del Consejo General determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Esta resolución, en la parte conducente determinó:

...

SEGUNDO. Se determina la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se amplía el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, a fin de que a más tardar el quince de julio del año en curso, se someta a consideración de este órgano de dirección superior, el proyecto para la realización del plebiscito, que contendrá su presupuesto y cronograma de ejecución, de conformidad con el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Se amplía el plazo señalado en el artículo 28 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, a efecto de que a más tardar el último día hábil de septiembre de dos mil dieciséis, se instale el Consejo respectivo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones pertinentes con el Instituto Nacional Electoral para obtener el último corte generado en dos mil quince de la lista nominal correspondiente a la demarcación de El Marqués y estar en posibilidades de realizar el cálculo respectivo; en términos de lo previsto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEXTO. El Ayuntamiento de El Marqués debe prever el presupuesto necesario para que este Instituto lleve a cabo el plebiscito de acuerdo con el proyecto para la realización del mismo que apruebe el Consejo General, a fin de que se proceda a realizar las actividades pertinentes relacionadas con la organización del mecanismo de participación ciudadana; en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se cuente con los recursos proporcionados por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, realice las actividades para la ejecución del proceso de plebiscito y las acciones que correspondan para la instalación del Consejo; de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.



OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que diseñe las actividades de divulgación correspondientes, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; de conformidad con el considerando cuarto de esta determinación.

NOVENO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que suscriba los instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la presente determinación, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

...

9. Bajo esta tesitura, se procede a determinar lo que en derecho corresponde respecto del proyecto para la realización del proceso de plebiscito que incluye lo siguiente: implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de urna electrónica; cronograma de ejecución; presupuesto; instalación y estructura de centros de votación, y topes de gastos de difusión y mecanismos de monitoreo de la campaña de difusión.

II. Implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de urna electrónica

10. El artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana establece que en la emisión del proyecto para la realización del proceso de plebiscito, el Consejo General puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la instalación de centros de votación; además, dispone que la instrumentación de la tecnología sólo puede ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

11. El Instituto ha utilizado la tecnología en algunos ejercicios democráticos, el primero se llevó a cabo en dos mil nueve, a través de la "Primera Consulta Infantil y Juvenil"; en dicho ejercicio, niños de hasta doce años y jóvenes menores a los dieciocho años respondieron a una encuesta a través de urnas electrónicas. En ese contexto, una de las características de la urna electrónica fue que en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, los niños pudieran elegir las preguntas de la consulta en idioma español o en la lengua *hñāhñü*. Para tal efecto, fue suscrito un convenio de colaboración entre el Instituto y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila para el desarrollo de la aplicación y préstamo de dichas urnas.⁹

12. Con motivo de la celebración del "Doceavo Parlamento infantil", la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro invitó al Instituto a participar en el taller parlamentario "Elección de mesa directiva", realizado el tres de mayo de dos mil dieciséis, en el que se diseñó un sistema de votación digital por medio del cual las "niñas y niños Diputados" eligieron de entre sus compañeros a los integrantes de la mesa directiva de manera libre, secreta y directa; una vez terminada la votación, se

⁹ Cfr. Informe anual de actividades 2009 del Instituto Electoral de Querétaro.



cerró el sistema y permitió que los resultados se obtuvieran de manera rápida y sencilla.¹⁰

13. El cinco de julio de dos mil nueve, en el Estado de Jalisco las elecciones locales del municipio de Tuxcueca, fueron las primeras en las que la votación se llevó a cabo en su totalidad a través de urnas electrónicas, mismas que fueron dotadas de un software desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En esa virtud, Tuxcueca se convirtió en el primer municipio de la república mexicana en donde los votantes usaron urnas electrónicas para emitir su voto. En esta elección, se utilizaron diez urnas electrónicas con pantalla táctil, una en cada casilla del municipio y se contó con ocho de reposición. Los resultados fueron vinculantes y no se presentaron averías en ninguna urna electrónica.¹¹

14. Durante la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, el citado organismo público local instaló novecientos noventa y un dispositivos en cuarenta y tres de los ciento veinticinco municipios de esa entidad, representando un avance en cuanto al uso de urnas electrónicas en México y representó que un poco más del diez por ciento del padrón electoral utilizará este sistema.¹²

15. En la publicación del ensayo "El sistema electrónico de recepción del voto en Jalisco" de José Tomás Figueroa Padilla,¹³ se sostiene:

...

Ahora bien, del modelo de votación que usaremos destaca lo siguiente: la urna electrónica, diseñada por la Dirección de Informática del IEPC, se compone principalmente de dos elementos físicos que en su conjunto garantizan la seguridad y respaldo de la información generada en la casilla el día de la jornada electoral.

La urna electrónica es una terminal punto de venta de uso comercial, adaptada y rediseñada con el objetivo de operar un sistema electrónico para la recepción del voto, que en su conjunto cumple con una serie de características en hardware y software.

La adaptación de tecnología fuerte y certificada, existente en el mercado mexicano, al diseño y concepto de la urna electrónica desarrollada en el IEPC, fue un proceso en el que se observó que los elementos tecnológicos que la componen cubrían las especificaciones de utilización de facilidad de instalación y uso.

La urna electrónica dispone de una pantalla táctil de alta duración que garantiza resistencia a millones de contactos, es resistente a la humedad y al uso intensivo. Esta pantalla táctil de 15 pulgadas permite a los funcionarios de mesa directiva de casilla y a los ciudadanos que acuden a emitir su voto en ella, ver un símil de la boleta electoral en pantalla, la urna electrónica permite una simplicidad que garantiza un uso efectivo del equipo y que facilita a los usuarios la toma de decisiones, al disponer de información que se contiene en las boletas impresas que se utilizan en los métodos convencionales de votación.

II. Urna de acrílico con impresora térmica

¹⁰ En el oficio DIPHVM/LBIII/157/2016 de once de marzo de dos mil dieciséis, se advierte la invitación realizada al Instituto para participar en el Parlamento Infantil.

¹¹ *Cfr.* Figueroa Padilla, José Tomás, El sistema electrónico de recepción del voto en Jalisco, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012, pág. 297.

¹² Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/>, consultado el seis de julio de dos mil dieciséis.

¹³ Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, consultable en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.



La urna de acrílico con impresora térmica constituye un elemento esencial de la urna electrónica, este elemento es el receptor de los "testigos de voto", testigos que son impresos por la impresora térmica y que, al momento, permite al elector validar su intención del voto viendo el emblema o logotipo de la opción por la que votó en la urna. La peculiaridad del diseño de esta urna de acrílico es mantener en todo momento la secrecía del voto del elector, la parte inferior de la urna de acrílico es el depósito de esos testigos de voto; este depósito impide en todo momento que los testigos de voto sean tomados por el elector al momento de emitir su sufragio.

Asimismo, la urna electrónica dispone de otros dispositivos de seguridad que son indispensables para su operación, como son: unidad de respaldo de energía, teclado numérico inalámbrico, códigos de operación, llaves de seguridad para chapa tipo bancaria, tarjetas de banda magnética tanto para el presidente de casilla como para el asistente informático electoral.

Enseguida quiero destacar tres aspectos de suma importancia que hacen del sistema de votación electrónica de Jalisco, único en el mundo:

1) La impresión de las actas de inicio, escrutinio y cómputo y cierre son elaboradas por cada urna e impresas al momento en que se desarrolla cada etapa, esto quiere decir que, por un lado, se limitan los errores y, por otro, ya no existe la necesidad de capacitar a los funcionarios en el llenado de las mismas (hay una impresora incluida y se eliminan los errores humanos).

2) Existe un testigo de voto, esto es que al momento que el elector hace una elección en la pantalla de la urna electrónica, puede corroborar su voto en el receptor de testigos de voto, con la finalidad de que primero se constate que fue el mismo voto tanto electrónico como en papel, además de que el elector no puede extraer el voto, lo que garantiza que siempre va a coincidir el resultado en papel y electrónico, y, al mismo tiempo, el testigo de voto siempre cae cara abajo, lo que garantiza el secreto del mismo (principio de confiabilidad y minimización de formas de prácticas antidemocráticas).

3) Por último, al momento de la instalación, la urna emite un mensaje donde se detecta que fue instalada, y al momento del cierre la urna hace tres cosas: 1) acta de escrutinio y cómputo; 2) acta de cierre, y 3) transmite los resultados para su sumatoria y publicación inmediata (principios de inmediatez y publicidad).

La urna electrónica del IEPC es la única que hace tres tareas que sintetizamos en: transmisión inmediata de resultados, conteo automático de resultados de las actas e impresión; mientras que las demás urnas en el mundo hasta el momento solo hace dos o una.

...

16. De lo anterior se desprende que, la urna electrónica utilizada por parte del citado organismo público local, en diversos procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana de ese Estado, ha permitido que se garantice la autenticidad, el secreto del voto, la seguridad y respaldo de la información generada en la casilla el día de la jornada electoral, así como ha mantenido en todo momento la secrecía del voto del elector, y acorde con los resultados obtenidos y los análisis realizados al respecto, es considerado un sistema de votación electrónica único en el mundo.

17. Así, la adopción de la tecnología para modernizar los procesos democráticos exige una debida preparación técnica y estratégica para lograr revolucionar la forma básica en la que los ciudadanos expresan su voluntad, implantándose, en consecuencia, el voto electrónico.

18. Ahora bien, el veinticuatro de junio de este año, el Instituto celebró convenio de colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuven a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los



ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el Estado de Querétaro a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales, en el cual se destaca la urna electrónica.

19. Precisamente, en la cláusula cuarta del convenio de referencia, las partes acordaron desarrollar acciones de coordinación en materia de educación cívica, así como el desarrollo de ejercicios de consulta ciudadana respecto de la utilización de urnas electrónicas en esta entidad, a fin de proporcionar en comodato hasta ciento ochenta urnas electrónicas, utilizadas en el Estado de Jalisco en la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce.

20. Además, el organismo público local en la entidad de Jalisco, se comprometió a proporcionar al personal del Instituto la asesoría para el diseño de un sistema de información para los ejercicios de educación cívica y participación ciudadana, así como a proporcionar la asesoría sobre el diseño de un sistema de ubicación de casillas.

21. Bajo esa tesitura, para la organización del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, se determina la viabilidad de implementar el uso de nuevas tecnologías, incluyendo la instalación de centros de votación, a través de la urna electrónica utilizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que su instrumentación garantiza la autenticidad y el secreto del voto conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Participación Ciudadana y 7 de la Ley Electoral.

22. Esto es, el instrumento jurídico celebrado con el organismo público de referencia permitirá conocer las buenas prácticas que se tengan en materia del voto electrónico, así como la implementación de mecanismos de coordinación que permitan compartir las estrategias comunicativas, de capacitación, logística y tecnológicas para promover la educación cívica, así como ejercicios de consulta ciudadana con la utilización de urnas electrónicas en la entidad de Querétaro.

23. Aunado a lo anterior, se toma en consideración que con el uso de la tecnología se pretende facilitar a la ciudadanía su participación y emisión del voto a través de medios electrónicos, así como difundir con certeza y rapidez los resultados de una votación; máxime si con su implementación se garantiza la expresión libre de la voluntad soberana para la emisión del voto universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible respecto al acto sometido a consulta en el proceso de plebiscito; lo que además, genera la disminución de costos en la organización del mecanismo de participación ciudadana.

24. De igual manera, con el mecanismo que se implementará en el Municipio de El Marqués, Querétaro, se garantiza la secrecía del voto dado que la urna cuenta con



todas las medidas de seguridad que la hacen altamente confiable en cuanto a los principios que rigen el voto: garantiza la secrecía en su emisión, evita la duplicidad de sufragios, los contabiliza con rapidez, permite auditar la votación gracias a un registro que guarda, tanto en su memoria como impreso y, en caso de robo de la urna, imposibilita el acceso a la información contenida, por las llaves electrónicas confidenciales de acceso que se deben digitalizar para poder obtener sus contenidos.¹⁴ Además, el modelo de urna electrónica que se implementará en este ejercicio ciudadano, es la cuarta generación del dispositivo, el que ha sido probado exitosamente en las elecciones constitucionales 2009 y 2012 en el Estado de Jalisco, así como internacionalmente en el plebiscito que se llevó a cabo en los municipios de Martignano y Melpignano en Italia.

25. Ahora bien, el Consejo General determina asumir directamente las atribuciones que en su caso, correspondieran al Consejo Municipal, en virtud de que el artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el Instituto según las necesidades de cada proceso de plebiscito, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización; tomando en consideración que el mecanismo de participación ciudadana se desarrollará en el municipio de El Marqués, Querétaro, el cual colinda con la capital del Estado, se considera que geográficamente es accesible su organización por parte de esta autoridad electoral sin que sea indispensable la instalación de un Consejo Municipal como lo prevé capítulo I, del Título Tercero del Reglamento.

26. Además, de conformidad con la naturaleza de la urna electrónica, su implementación, permitirá que el Consejo General, en términos del artículo 22 de la ley invocada, en la misma sesión permanente conozca los resultados obtenidos en la jornada de consulta, califique la validez y declare los efectos respectivos.

27. En consecuencia, no tendría sentido la sesión del Consejo Municipal a que hace referencia el artículo 41 del Reglamento, respecto de que el siguiente martes del día de la celebración de la consulta, se realice el cómputo preliminar, así como la remisión del expediente a la Secretaría Ejecutiva.

28. Además, se determina que la sesión del Consejo General para la declaración de resultados, no se llevará a cabo el siguiente jueves del día de la celebración de la consulta, como el establece el artículo 41 del Reglamento, dado que estos se estarán publicando al cierre de la sesión del día de la consulta por el propio órgano de dirección superior.

¹⁴ Díaz Ortiz, Ángel Rafael, La modernización en las elecciones del Distrito Federal 2009: La Urna Electrónica, Sufragio Revista especializada en Derecho Electoral, Acervo de la Biblioteca jurídica virtual de la UNAM, 2010, pág. 90. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/4/ens/ens11.pdf> Consultado el 08/07/2016.



29. Por consiguiente, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones pertinentes a fin de contar con los recursos humanos necesarios para la organización y desarrollo del proceso de plebiscito.

30. Por su parte, con el objeto de que exista claridad respecto de la utilización de la urna electrónica que se implementará en el proceso de plebiscito, la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica, sesionarán unidas para conocer y aprobar los instrumentos que contengan las características, funcionamiento y operación de la urna electrónica, previendo en todo momento que la ubicación física de las urnas garantice la secrecía del voto.

31. En consecuencia, este Consejo General aprobará del modelo final de las boletas electrónicas, así como de los modelos y formatos de la documentación y material electoral que serán utilizados en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro.

III. Cronograma de ejecución del proceso de plebiscito

32. Los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento prevén que el Instituto debe iniciar el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que debe expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de su realización, la cual debe ser aprobada por el Consejo General.

33. Por su parte, el artículo 40 de la Ley de Participación Ciudadana señala que en el proceso de plebiscito sólo pueden participar ciudadanos que tengan credencial de elector y esta acredite su domicilio en la entidad.

34. Así, en términos del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana el proceso de plebiscito se compone de las siguientes etapas:

- a) Preparación: comprende desde la publicación del acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye hasta el inicio de la jornada de consulta.
- b) Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas.
- c) Cómputo y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Instituto y concluye con el cómputo de la votación.
- d) Declaración de los efectos: comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.



35. De conformidad con dicha disposición los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto pueden participar en la vigilancia de la organización del desarrollo del proceso de plebiscito.

36. El artículo 13 del Reglamento dispone que en caso de que el Consejo General determine la procedencia del plebiscito, cuenta con un plazo no mayor a noventa días para establecer cuándo tendrá verificativo la consulta, debiendo celebrarse en día domingo.

37. En este sentido, corresponde a este órgano de dirección superior expedir el cronograma de ejecución del proceso del plebiscito de El Marqués, Querétaro, dado que el veintisiete de junio de este año, el Consejo General emitió la resolución en la que determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

38. En dicha resolución se ampliaron los plazos establecidos en los artículos 14 y 28 del Reglamento a fin de que a más tardar el quince de julio del año en curso, se sometiera a consideración de este órgano de dirección superior, el proyecto para la realización del plebiscito, que debe contener, entre otros, su presupuesto y cronograma de ejecución; así como para que a más tardar el último día hábil de septiembre de este año, se instale el Consejo Municipal de El Marqués, Querétaro.

39. Ahora bien, como se señaló el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que la etapa de preparación comprende desde la publicación de la determinación donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye hasta el inicio de la jornada de consulta; sin embargo, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 21, 40, 42, 43 de la ley invocada, con relación a los artículos 14 y 15 del Reglamento, a efecto de que exista armonía entre el inicio del proceso de plebiscito y las etapas que lo integran, se establece que la etapa de preparación comenzará a partir de la emisión de la convocatoria.

40. En consecuencia, se debe aprobar el siguiente cronograma que estipula los actos previos y posteriores al inicio del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la declaración de los efectos, entre otras actividades, al tenor de lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ETAPA O ACTO	ACTIVIDADES	INICIO	CONCLUSIÓN ¹⁵
Actos previos	1. Elaboración de procedimientos de reclutamiento y selección, guías de estudio y convocatorias para capacitadores Asistentes y observadores.	14 de julio	14 de julio
	2. Elaboración de diseño de boleta electrónica y demás documentación electoral.	14 de julio	22 de julio
	3. Elaboración de propuesta de convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral y solicitud de firma del mismo.	14 de julio	15 de agosto
	4. Remisión de solicitud de tiempo adicional en radio y televisión al INE por parte de la Comisión de Vinculación.	14 de julio	15 de agosto
	5. Presentación a la Comisión de Fiscalización por la Unidad Técnica de Fiscalización respecto del mecanismo de monitoreo de gastos de difusión del plebiscito, así como de los lineamientos para el monitoreo de gastos de la campaña de difusión y de organizaciones de observadores.	14 de julio	25 de agosto
	6. Ubicación de lugares para centros de votación.	14 de julio	31 de agosto
	7. Gestión, en caso de ser necesario, para la firma de convenio con la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro –USEBEQ– sobre la ubicación de centros de votación.	14 de julio	31 de agosto
	8. Gestión para la suscripción de los instrumentos jurídicos entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, en su caso, el anexo financiero.	14 de julio	31 de agosto
	9. Aprobación de procedimientos y convocatorias para capacitadores asistentes y observadores por parte de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica.	15 de julio	15 de julio
	10. Aprobación por el Consejo General relativo a las convocatorias para capacitadores asistentes y observadores.	20 de julio	20 de julio
	11. Difusión de convocatoria para capacitadores asistentes y recepción de documentos.	21 de julio	03 de agosto
	12. Difusión de convocatoria para observadores y recepción de documentación.	21 de julio	15 de septiembre
	13. Elaboración de material de capacitación.	22 de julio	05 de agosto
	14. Capacitación para observadores.	22 de julio	19 de septiembre
	15. Realización de entrevistas de aspirantes a capacitadores asistentes y entrega de guías para examen.	1 de agosto	5 de agosto
	16. Recepción del listado de ciudadanos insaculados en formato electrónico, para la elaboración de cartas-notificación y generación de nombramientos.	1 de agosto	10 de agosto
	17. Elaboración de diseño del formato del cuadernillo de la lista nominal.	1 de agosto	31 de agosto
	18. Realización de mesas de discusión sobre el acto sujeto a plebiscito.	01 de agosto	31 de agosto
	19. Aplicación de evaluación a aspirantes a capacitadores asistentes.	08 de agosto	8 de agosto
	20. Capacitación a funcionarios del Instituto sobre el uso de la urna electrónica.	08 de agosto	12 de agosto

¹⁵ Los plazos señalados en este apartado corresponden a dos mil dieciséis.

[Firma manuscrita]
13



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	21.	Aprobación por las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, del material de capacitación.	08 de agosto	12 de agosto
	22.	Publicación de resultados de evaluación de capacitadores asistentes.	9 de agosto	9 de agosto
	23.	Elaboración de cartas-notificación.	11 de agosto	15 de agosto
	24.	Contratación e inicio de funciones de capacitadores asistentes.	16 de agosto	17 de agosto
	25.	Curso a los capacitadores asistentes (entrega de materiales y documentación, indumentaria, asignación de áreas de responsabilidad).	16 de agosto	17 de agosto
	26.	Entrega de cartas-notificación.	19 de agosto	11 de septiembre
	27.	1a. capacitación a funcionarios de mesas receptoras de voto.	19 de agosto	11 de septiembre
	28.	Aprobación y expedición por parte del Consejo General respecto de la convocatoria y la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, así como la aprobación del modelo de boleta electrónica y, en su caso, acreditación de observadores.	26 de agosto	31 de agosto
	29.	Aprobación del Consejo General respecto del mecanismo de monitoreo de gastos de difusión del plebiscito, así como de los lineamientos para el monitoreo de gastos de la campaña de difusión y de organizaciones de observadores.	26 de agosto	9 de septiembre
	30.	Remisión de modelo de boleta electrónica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la programación de la urna electrónica.	01 de septiembre	02 de septiembre
	31.	Registro de representantes de partidos políticos ante centros de votación.	01 de septiembre	6 de octubre
	32.	Traslado de urnas electrónicas para simulacros (Jalisco-Querétaro).	01 de septiembre	15 de septiembre
	33.	Campaña institucional de difusión del plebiscito.	01 de septiembre	16 de octubre
	34.	Programación de urna electrónica por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	02 de septiembre	13 de septiembre
	35.	Difusión de campaña de plebiscito por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro e interesados, así como el monitoreo por parte del Instituto.	12 de septiembre	12 de octubre
	36.	Realización de simulacros para socialización de urna electrónica.	15 de septiembre	9 de octubre
	37.	Aprobación por parte del Consejo General de la integración de funcionarios de mesas receptoras de votación, y en su caso, acreditación de observadores.	20 de septiembre	27 de septiembre
	38.	Elaboración de nombramientos.	28 de septiembre	30 de septiembre
	39.	Remisión de nombramientos a funcionarios de mesas receptoras de voto y 2ª. capacitación a funcionarios de mesas receptoras de voto.	01 de octubre	14 de octubre
	40.	Remisión de cuadernillos con la lista nominal por parte del Instituto Nacional Electoral.	3 de octubre	7 de octubre
	41.	Traslado de urnas electrónicas para jornada de consulta (Jalisco-Querétaro).	3 de octubre	7 de octubre
	42.	Traslado de urnas electrónicas y entrega de material electoral.	16 de octubre	16 de octubre
Jornada de Consulta	43.	Celebración de la sesión permanente por parte del Consejo General.	16 de octubre	16 de octubre
	44.	Celebración de la jornada de consulta.	16 de octubre	16 de octubre
	45.	Operación del Sistema de Seguimiento de la Jornada de Consulta.	16 de octubre	16 de octubre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	46.	Instalación de mesas receptoras del voto.	16 de octubre	16 de octubre
	47.	Recepción de la votación.	16 de octubre	16 de octubre
	48.	Cierre de la votación.	16 de octubre	16 de octubre
	49.	Transmisión de resultados, en su caso.	16 de octubre	16 de octubre
	50.	Clausura de centros de votación.	16 de octubre	16 de octubre
	51.	Remisión de urnas electrónicas al Consejo General.	16 de octubre	16 de octubre
Actos posteriores	52.	Recepción de urnas electrónicas en el Consejo General.	16 de octubre	16 de octubre
	53.	Transmisión de resultados, en caso de no haber transmitido desde el centro de votación.	16 de octubre	16 de octubre
Cómputo y calificación de resultados	54.	Reanudación de la sesión permanente del Consejo General para publicar los resultados de la votación y declaratoria de los efectos correspondientes.	16 de octubre	16 de octubre
Actos posteriores	55.	Devolución de urnas electrónicas.	Una vez que queden firmes los resultados.	
	56.	Devolución de cuadernillos de lista nominal.		
	57.	Sesión del Consejo General para la declaratoria de clausura del proceso de plebiscito.		

41. Como se advierte, el cronograma constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito; además, contiene fechas y ciertas actividades que se realizarán de manera previa a la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, así como a las etapas de preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la determinación de sus efectos, respecto al resultado del plebiscito.

42. En la medida de que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana, los acuerdos, así como resoluciones del propio Consejo General,¹⁶ este órgano superior de dirección con base en lo previsto en los artículos 71 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento Interior del Instituto, determina que la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica, sesionarán unidas a fin de conocer y aprobar, en su caso, las convocatorias relativas capacitadores asistentes y observadores.

43. En caso de que existan ajustes al cronograma de ejecución que se presenta, el Secretario Ejecutivo informará por escrito a los integrantes del órgano de dirección superior lo conducente, así como la ampliación de las convocatorias, en su caso.

44. El órgano de dirección superior cuando considere pertinente, sesionará a efecto de dar cause a las actividades que en el ámbito de sus facultades se encuentren relacionadas con el proceso de plebiscito.

¹⁶ Acorde con lo sostenido en la tesis de Jurisprudencia 2/2005, cuyo es el siguiente: COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS.



IV. Presupuesto

45. El artículo 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que los gastos que se generen con el objeto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana deben ser cubiertos por los ayuntamientos, una vez aprobada la realización de un proceso de plebiscito por mayoría simple de los integrantes del Consejo General.

46. Por su parte, el artículo 14 del Reglamento establece que se debe proponer al Consejo General en un plazo de cinco días posteriores a la determinación de procedencia, el presupuesto respectivo.

47. Ahora bien, como se ha indicado, el veintisiete de junio de este año el Consejo General emitió la resolución en la que determinó la procedencia del plebiscito solicitado por los integrantes del ayuntamiento de El Marqués, y determinó que con fundamento en el artículo 78, inciso b) invocado, el Ayuntamiento de El Marqués, debe prever el presupuesto necesario para que el Instituto realice el plebiscito de acuerdo con el proyecto para la realización del mismo que apruebe el órgano superior de dirección, a fin de que se proceda a realizar las actividades pertinentes relacionadas con la organización del mecanismo de participación ciudadana.

48. De igual manera, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se cuente con los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, procediera a realizar las actividades respectivas para la ejecución del proceso de plebiscito. Asimismo, se amplió el plazo establecido en el artículo 14 del Reglamento, a fin de que a más tardar el quince de julio del año en curso, se sometiera a consideración de este órgano de dirección superior, el proyecto para la realización del plebiscito que contuviera el presupuesto correspondiente.

49. En esa medida, se presenta el costo total aproximado desglosado por concepto, relativo al presupuesto que se utilizará en los actos previos y en las etapas del desahogo del proceso del plebiscito en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rubro	Subtotal
Documentación y material	\$ 265,480.00
Equipamiento de Centros de Votación	\$ 87,080.00
Urna Electrónica	\$ 102,000.00
Funcionamiento de oficina municipal	\$ 1,156,800.00
Jornada de Consulta	\$ 43,000.00
Integrantes de Mesas Receptoras de Voto	\$ 150,000.00
Vestimenta	\$ 93,277.78
Auxiliares en oficinas centrales	\$ 643,500.00
Campaña institucional de difusión	\$ 210,000.00
Tecnologías de la información	\$ 38,500.00
Total	\$ 2,789,637.78

50. Por lo anterior, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, debe otorgar al Instituto la cantidad total de \$2,789,637.78 (dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 78/100M.N.), por concepto de gastos relativos al desarrollo del proceso de plebiscito, la cual será depositada a favor Instituto en dos ministraciones, el cincuenta por ciento dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días naturales.

51. El depósito se efectuará en la cuenta 0106973140 de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Instituto, en términos del artículo 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana.

52. El Instituto debe entregar la factura electrónica –CFDI– al municipio para la constancia correspondiente.

53. En el supuesto de que a la conclusión del proceso de plebiscito, existiera algún remanente respecto de la cantidad otorgada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, para la realización del mismo, la Secretaría Ejecutiva determinará el mecanismo para reintegrar la cantidad que corresponda, así como para entregar el equipo que, en su caso, se adquiriera.

V. Estructura de centros de votación y de centros de mesa de votación

54. El artículo 32, fracción IV de la Ley General dispone que el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales tiene la atribución de llevar a cabo la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.



55. Por su parte, el artículo 82, párrafos 4 y 5 de la citada Ley General señala que las juntas distritales ejecutivas deben integrar las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en la citada ley; asimismo, estatuye que en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas de ese Instituto, las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General de la autoridad electoral nacional.

56. Así, en el artículo 104, incisos ñ) y r) del Ley General se establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate. Además, aquellos ejercen las funciones en las materias que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

57. El artículo 78, fracción I de la Ley Electoral dispone que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

58. Por su parte, el artículo 91 de la Ley Electoral señala que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla se hará en los términos de lo que establezca la Ley General y acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional.

59. El artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana señala que a falta de disposición expresa en la misma es aplicable la Ley Electoral.

60. De conformidad con el artículos 44 de la Ley de Participación Ciudadana, las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y dos suplentes generales, quienes tienen las atribuciones y obligaciones que les confiere la Ley Electoral, en lo que resulte aplicable y no sea contradictorio a lo que disponga la ley de participación ciudadana. Además, que en la integración de las mesas directivas de casilla, no pueden participar representantes de partidos políticos ni servidores públicos del orden de gobierno cuyo acto se someta a consulta.

61. El artículo 45 de la Ley de Participación prevé que el Instituto en atención a las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.



62. Por su parte, el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que en el proceso de plebiscito se debe aplicar en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo, así como clausura de casillas.

63. En términos del artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana el Instituto a través de sus órganos directivos competentes deben preparar el proyecto para la realización del proceso del plebiscito; así como que dicho proyecto puede contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación incluyendo la instalación de centros de votación.

64. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción V, segundo párrafo del Reglamento, salvo mención expresa, se entiende que el órgano competente del Instituto es el Consejo General.

65. El artículo 29 del Reglamento establece que es competencia de los consejos: a) Observar la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y los acuerdos que dicte el órgano superior de dirección en el ámbito de su competencia; b) Intervenir dentro de su competencia en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del procedimiento de plebiscito; c) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla o centros de votación, el equipo, material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones; d) Recabar la documentación en que conste la votación de la consulta, y e) Realizar el cómputo preliminar de la consulta.

66. El artículo 30 del Reglamento establece que para la integración de las mesas directivas de casilla o centros de votación, se debe utilizar la lista de ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior, para lo cual se debe solicitar el auxilio del Instituto Nacional Electoral a efecto de que proporcione la información necesaria. Además, estipula que para su instalación, apertura, votación, escrutinio, cómputo y clausura, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. Por su parte, el artículo 31 del Reglamento dispone que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica es la responsable de desahogar los procedimientos de capacitación de los integrantes de los centros de votación, garantizando el número de ciudadanos aptos.

68. Acorde con lo dispuesto en el artículo 32 del mismo ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe proponer al órgano superior de dirección la ubicación de los centros de votación, así como el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo, de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.



69. El artículo 33 del Reglamento prevé que los partidos políticos acreditados ante el Instituto pueden nombrar a un representante en las mesas directivas o centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta en el Consejo desde su instalación, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva. El representante del partido político puede votar, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal de electores que corresponda, en la mesa directiva de casilla o centro de votación para el que fue acreditado.

70. Ahora bien, el treinta de junio de este año, mediante oficio SE/1051/16 la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el dato estadístico del último corte generado en el año dos mil quince de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de El Marqués, Querétaro; asimismo, se solicitó la lista de ciudadanos insaculados para el proceso electoral dos mil quince, con domicilio y clave de elector, a fin de integrar las mesas receptoras de voto, así como la lista de ciudadanos designados como funcionarios mesa directiva de casilla.

71. En ese sentido, dado que en el proceso de plebiscito se implementará el sistema de voto a través de urna electrónica, se procederá a determinar lo relativo a la integración de las mesas receptoras de votación, con apego al procedimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana, en el Reglamento y en la Ley General de aplicación supletoria y la normatividad aplicable.

72. En el proceso de plebiscito se toma en consideración la demarcación territorial de El Marqués, Querétaro, utilizada en el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con el oficio INE/DERFE/STN/8851/2014, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento que la demarcación territorial de dos mil quince, coincide con la Ley Electoral vigente, e informó sobre la eliminación y creación de secciones; además, proporcionó la información relativa a las secciones correspondientes. De dicha información se advierte que el citado municipio se conforma con 33 secciones.

73. Así, en cada sección del municipio de El Marqués, Querétaro, se instalará un centro de votación. Además, podrán instalarse centros especiales de votación tomando en consideración la densidad poblacional del municipio, sus características geográficas y demográficas, así como la información relativa a los lugares que presenten mayor afluencia de personas.

74. Los centros de votación se conformarán por las mesas receptoras de votación necesarias, integradas por un Presidente, un Secretario, un auxiliar y dos suplentes generales. Dichos centros de votación no se integrarán con los escrutadores a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana, dado que se utilizará la urna electrónica.



75. En su caso, en los centros especiales de votación que se instalen, se contará con un Asistente Técnico como respaldo de la mesa receptora de votación en materia de Informática, que además coadyuvará para el uso de los dispositivos o mecanismos tecnológicos que se implementen.

76. Lo anterior dado que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto debe establecer la estructura requerida para la organización del plebiscito, tomando en consideración las necesidades de cada proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación.

77. Los partidos políticos con acreditación ante el Instituto pueden nombrar un representante en los centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana y 33 del Reglamento, así como de la tesis cuyo texto y rubro indica:

PARTIDOS POLÍTICOS. TIENEN DERECHO A INTEGRAR ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES RESPECTO DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SONORA).

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen, entre sus finalidades, tanto en el ámbito federal como local, la de promover la participación del pueblo en la vida democrática; que en una democracia, la participación de la ciudadanía se manifiesta a través de las elecciones así como por la vía directa por medio de los instrumentos de participación ciudadana; que si los partidos políticos nacionales tienen el derecho irrestricto de integrar los órganos de las autoridades electorales federales, entre otros, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en el principio de igualdad, lo mismo debe observarse en el orden local, respecto de los partidos nacionales y locales; que éstos cumplen funciones de vigilancia sobre los actos de los organismos electorales de los que forman parte, para verificar que sus determinaciones se ajusten a los principios rectores de la materia electoral; que la única diferencia reconocida por la Constitución entre los partidos políticos nacionales y locales, radica en las elecciones en que pueden participar unos y otros; y, que los conceptos de comicios y elecciones no sólo deben entenderse referidos a los procesos relacionados con la elección de representantes, sino también incluyen a los instrumentos de democracia directa, como son los procesos de participación ciudadana, por encontrarse comprendidos dentro de la materia electoral. Bajo esas premisas, son contrarios al orden constitucional, los artículos 10 y 47 de la Ley de Participación Ciudadana de Sonora, porque limitan a los partidos políticos a concurrir y participar en las sesiones del Consejo Estatal Electoral; a integrar las comisiones relacionadas con asuntos de participación ciudadana, así como al no considerar las figuras de representantes de los partidos, alianzas o coaliciones ante las mesas directivas de casilla en el desahogo de los procesos de plebiscito y referéndum, porque injustificadamente los restringen en el cumplimiento de sus objetivos constitucionales.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-10/2012.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sonora.—29 de febrero de 2012.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

El representante del partido político podrá votar, siempre y cuando se encuentre en la Lista Nominal de Electores que corresponda en el centro de votación para el que fue acreditado.



78. De igual manera, se establece que este órgano de dirección superior determinará el número y ubicación de los centros de votación, de acuerdo con el análisis que realice la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en las características de inmuebles para ser sede del centro de votación y el procedimiento respectivo previsto en la Ley de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana y 32 del Reglamento.

79. El Consejo General determinará el número de mesas receptoras a instalarse en cada sección, de conformidad con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a cada una de ellas y en términos de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, así como aprobará la designación de los funcionarios de mesas receptoras de votación.

80. De igual manera, dicho órgano de dirección superior emitirá la convocatoria pública, para la selección de los capacitadores asistentes, quienes serán designados por el Secretario Ejecutivo previo desahogo del procedimiento correspondiente.

VI. Topes de gastos para la campaña de difusión y mecanismos de monitoreo

81. El artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que el Instituto previamente a la celebración de un proceso de plebiscito debe determinar el tope de gastos que los promoventes o las autoridades de las que emana el acto o la norma motivo de consulta, puedan destinar para su difusión.

82. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento determina que para los procedimientos del plebiscito se debe tomar en cuenta el último corte generado por el Instituto Nacional Electoral de la Lista Nominal de Electores del año inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud.

83. El artículo 18 del Reglamento dispone que la campaña de difusión es el procedimiento que debe realizar el Instituto, así como las que pueden llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, con recursos propios, en el caso el municipio de El Marqués prevé además, que en dicha difusión no pueden participar ni financiarse por los partidos políticos.

84. El artículo 20 del Reglamento establece que el Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, puede solicitar a las autoridades y particulares la información necesaria para conocer los gastos de la difusión motivo del procedimiento, informando al Consejo General dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del mecanismo.



85. El artículo 21 prevé que el Consejo General en la convocatoria debe determinar el plazo de la campaña de difusión.

86. El artículo 23 del Reglamento señala que el Consejo General, para determinar el tope de gastos, tomará en consideración el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; tratándose de las demarcaciones menores de veinte mil electores, será el resultante de multiplicar el cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, actualmente Unidad de Medida de Actualización, por el número de electores. En el resto de los Municipios y el Estado se aplicará el factor del tres por ciento.

87. El artículo 24 de ese Reglamento estipula que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva debe determinar el mecanismo de monitoreo del tope de gastos de la campaña de difusión del plebiscito.

88. Ahora bien, el treinta de junio de este año, mediante oficio SE/1051/16 la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el dato estadístico del último corte generado en el año dos mil quince, de la lista nominal correspondiente a la demarcación de El Marqués, Querétaro, a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo relativo al tope de gastos de la campaña de difusión del proceso de plebiscito.

89. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento, así como con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el tope de gastos para la campaña de difusión del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, se calcula como se detalla:

Lista nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2015	\$92,469
Salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. ¹⁷	\$73.04
3% del Salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro.	\$2.1912
Tope de Gastos (92,469 *\$2.1912)	\$202,618.07

90. De lo anterior, se advierte que el monto total de tope de gastos para la campaña de difusión de la autoridad solicitante, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, en términos de los artículos 18 y 23 del Reglamento, asciende a \$202,618.07 (doscientos dos mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.).

¹⁷ Dato aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2016.



91. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice el análisis respectivo, para someter a consideración de este Consejo General el mecanismo de monitoreo del tope de gastos de la campaña de difusión del plebiscito, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento; a fin de dotar al Instituto de las herramientas para lograr un debido escrutinio de la erogación que se realice con motivo de la ejecución de las actividades de difusión del plebiscito, de conformidad con el tope de gastos señalado.

92. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción I, 41, Base V, apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 104, inciso ñ) de la Ley General; 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana; 2, 3, 4, 55, 56, 60, 65, fracciones XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 2, 3, fracción I, 6, fracción V, 9, fracción II, 21, 36, 38, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 51 y 78 de la Ley de Participación Ciudadana; 4, 9, 12, 13, 15, 20, 23 y 24 del Reglamento; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos de los considerandos primero y segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que contiene la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de urna electrónica; el cronograma de ejecución; el presupuesto; la instalación y estructura de los centros de votación; así como los topes de gastos de difusión y la instrucción para el análisis del mecanismo de monitoreo de la campaña de difusión; en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, deberá realizar los depósitos a la cuenta bancaria que refiere esta determinación; de conformidad con lo establecido en el considerando tercero.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes a fin de contar con los recursos humanos necesarios para la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, por conducto del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo